

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**PARLA**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El 31 de octubre de 2013, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, aprobó con carácter provisional el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Parla para el ejercicio 2014. Siendo publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de noviembre de 2013, fueron presentadas reclamaciones por doña María Ángeles Mateos Palomo, en representación de “Residencias Solyvida Parla, Sociedad Limitada”; don José Manuel Galindo Cueva, en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de Madrid; don Miguel Ángel López del Pozo, concejal del Ayuntamiento de Parla, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular; don Justo Andrés Pérez López, en representación de la Entidad de Conservación del Polígono Industrial Ciudad de Parla, y por el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Parla, con números de registro de entrada 2013052372, 2013052591, 2013054068, 2013055371 y 2013055387, respectivamente.

La sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de 20 de diciembre de 2013 ha resuelto adoptar la planteada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, rechazar el resto de reclamaciones y aprobar la redacción definitiva de las ordenanzas fiscales en los términos establecidos en el acuerdo provisional, considerando la alegación estimada tras el período de información pública, según lo establecido en el artículo 17, puntos 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).

Se indica que contra el mencionado acuerdo definitivo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden presentar recurso contencioso-administrativo ante los órganos de esta jurisdicción en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del TRLHL, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro definitivo de las nuevas ordenanzas, cuya imposición y regulación fue aprobada, y de las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Parla, resultado ambos tanto del acuerdo definitivo del Pleno del día 20 de diciembre de 2013, como en la parte del acuerdo provisional elevado a tal categoría, al no haber sido objeto de reclamaciones en el trámite de información y exposición pública, y que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2014, siendo del siguiente tenor:

1.- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

1.1.- Se da nueva redacción al epígrafe a, de la regla Quinta, del apartado 2, del artículo 59 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Quinta.- Garantías para la suspensión automática

La garantía a constituir por el recurrente para obtener la suspensión automática sólo podrá consistir en alguna de las siguientes:

a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Tesorería Municipal. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Ayuntamiento de Parla.

1.2.- Se añade un epígrafe d) al apartado 8 del artículo 73 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

d) Tasa Cajeros Automáticos (Epígrafe J, artículo 19 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local): Desde el día 1 de febrero al 31 de marzo, o inmediato hábil posterior.

1.3.- Se da nueva redacción al epígrafe e) del apartado 1 del artículo 90 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

e) Practicar la correspondiente liquidación, entregando el sobrante, si hubiera, al obligado al pago. Si este no lo recibe, se consignará a su disposición en la Tesorería Municipal. En todo caso se adoptarán las medidas oportunas para poder entregar de inmediato a las personas que acrediten su derecho la cuantía depositada.

1.4.- Se da nueva redacción al epígrafe a) del apartado 1 del artículo 91 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

a) La Tesorería Municipal.

1.5.- Se da nueva redacción a los apartados 3 y 4 del artículo 91 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

3. – Los pagos de tributos periódicos que sean objeto de notificación colectiva deberán hacerse efectivos en cualquiera de las entidades de crédito autorizadas.

4. – Los pagos de liquidaciones individuales notificadas, así como los que resulten de autoliquidaciones formuladas por los propios obligados tributarios, se realizarán en las entidades de crédito autorizadas.

1.6.- Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 92 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2. El pago de las deudas podrá realizarse a través de las entidades, que en su caso presten el servicio de caja y entidades colaboradoras, directamente o por vía telemática, cuando así esté establecido por el órgano municipal competente.

1.7.- Se da nueva redacción al epígrafe e) del apartado 1 del artículo 93 de la Ordenanza, con el siguiente contenido y se elimina el epígrafe f) del citado apartado y artículo:

e). Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

1.8.- Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 94 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

1. Los pagos podrán realizarse mediante cheque, que deberá entregarse en la Tesorería Municipal, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Parla.

- b) *Ya sea bancario o de cuenta corriente, estar debidamente conformado o certificado por la entidad de crédito, en fecha y forma.*
- c) *El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.*

La entrega del cheque liberará al obligado al pago por el importe satisfecho, que podrá contraerse a uno o varios débitos para su pago de forma simultánea, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en la Tesorería Municipal.

1.9.- Se deroga el artículo 98.

1.10.- Se da nueva redacción al punto vi) del epígrafe b) del apartado 1 del artículo 101 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Contra el acuerdo de inadmisión se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

1.11.- Se da nueva redacción al primer párrafo del epígrafe c) del apartado 1 del artículo 101 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

c) Las solicitudes se dirigirán al responsable del órgano competente y serán presentadas en el Servicio de Atención al Ciudadano dentro de los siguientes plazos:

1.12.- Se da nueva redacción al punto 1 del apartado 3 del artículo 101 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

3.1 Órgano competente

Se resolverá la concesión o denegación del aplazamiento/fraccionamiento por el responsable del órgano competente.

1.13.- Se da nueva redacción al punto 4 del apartado 3 del artículo 101 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

3.4.- Recursos

Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se podrá presentar, potestativamente, recurso de reposición previo a la reclamación económico-administrativa ante el órgano competente municipal, o bien directamente reclamación económico-administrativa, previa al contencioso administrativo, ante el Jurado Económico Administrativo del Ayuntamiento de Parla en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

1.14.- Se modifica la disposición final segunda de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

2.1.- Se añade el epígrafe d) al apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Sanidad-Beneficencia cuyo valor catastral exceda de 12.000.000 € se les aplicará un tipo de gravamen del 0,7%.

2.2.- Se modifica el segundo párrafo del epígrafe 4 del artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Si alguna de las cuotas resulta impagada se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los responsables solidarios, de conformidad con el punto 9 de este artículo.

2.3.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Presentar solicitud normalizada de bonificación que deberá formularse antes del inicio de las obras, junto con la siguiente documentación:*
 - a) Fotocopia del C.I.F. de la empresa.*
 - b) Fotocopia del N.I.F. del representante legal de la empresa.*
 - c) Certificación de vigencia de la sociedad y de los representantes legales vigentes expedida por el Registro Mercantil.*
 - d) Fotocopia cotejada de la escritura de poderes del representante legal de la empresa.*
 - e) Fotocopia de la preceptiva licencia urbanística o del documento que acredite su solicitud ante este Ayuntamiento.*
 - f) Fotocopia de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y acreditación de la vigencia de la misma a la fecha de solicitud.*
- 2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual podrá realizarse mediante la presentación de fotocopia cotejada de los estatutos de la sociedad.*
- 3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte de su inmovilizado y del desglose de sus cuentas de inmovilizado y de las existencias del último balance. Se requiere para ello, certificación del Administrador de la Sociedad, o bien del secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente en el que conste:*
 - a) Que las parcelas no forman parte de su inmovilizado.*
 - b) El desglose de las cuentas de inmovilizado y de las existencias en el que figure especificado el inmueble objeto de la solicitud, del último balance presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.*
- 4. Copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del inmueble, incluida la referencia catastral.*
- 5. Presentar fotocopia de los planos de situación de la construcción, urbanización o rehabilitación objeto de la solicitud de bonificación.*
- 6. Acreditar la titularidad del inmueble, mediante el título de propiedad.*
- 7. Para determinar el inicio del período bonificable, se debe acreditar la fecha de comienzo efectivo de las obras mediante acta de replanteo, o certificado de inicio de obras expedido por técnico directivo competente y visado por el Colegio Profesional*

correspondiente. El período para la presentación de los citados documentos será de dos meses desde que se produjeron los hechos, y en todo caso, antes de que la liquidación tributaria adquiriera firmeza.

8. *Para determinar el fin del período de bonificación, mientras se realicen obras de urbanización o construcción efectivas, se deberá acreditar el estado de las obras a 31 de diciembre de cada año, mediante el certificado correspondiente, que se deberá aportar en los quince primeros días del ejercicio siguiente.*

No obstante, la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier prueba admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El incumplimiento de alguno de los requisitos determinará la no concesión, o en su caso, la pérdida de la bonificación.

2.4.- Se introduce un apartado 3 en el artículo 4 de la Ordenanza con el siguiente texto:

3. Introducir un recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados, cuando el titular de los mismos lo sean de más de un inmueble con ese uso con carácter permanente en el municipio de Parla, si en fecha de 31 de diciembre se hallan en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Cuando no figure ninguna persona empadronado en el mismo en el último año.*
- b) No se ha concedido licencia de primera ocupación y no se habitó en todo el año.*
- c) Carece de suministro de agua y de luz.*
- d) Ha sido declarado en estado de ruina y necesaria demolición.*
- e) Concurren otras circunstancias, diferentes de la ejecución de obras de reforma, que impiden residir en el inmueble.*

Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultarán aplicable, en lo no previsto en este párrafo, sus disposiciones reguladoras, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

Los sujetos pasivos del IBI que conozcan de la existencia de algunas de las condiciones enumeradas, u otras con alcance similar que impiden la ocupación del inmueble, están obligados a declararlo ante el Ayuntamiento, dentro del primer trimestre natural al ejercicio en que tuvieron lugar.

2.5.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3.1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 14 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, por naturaleza o adopción, ascendientes y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto, se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- a) El 80 % si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 30.000 €.*
- b) El 60 % si el valor catastral del suelo es superior a 30.000 y no excede de 60.000 €.*
- c) El 25 % si el valor catastral del suelo es superior a 60.000 y no excede de 80.000 €.*
- d) El 10% si el valor catastral del suelo excede de 80.000 €*

Estos porcentajes se incrementarán en 15 puntos porcentuales si el causahabiente beneficiario de la bonificación no es propietario de otro inmueble en territorio nacional, ni disfruta de algún derecho real de goce limitativo del dominio, salvo si se tratara de una plaza de garaje en el municipio de Parla, dato que deberá acreditarse mediante certificado del Catastro y nota informativa del Servicio de Índices del Registro de la Propiedad Central.

La bonificación deberá solicitarse expresamente en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, tal como establece el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

3.2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

4.1.- Se modifica el epígrafe e) del apartado 1 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

En aplicación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y su desarrollo reglamentario por Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; se equipara a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en los tres párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

4.2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2.1.-Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, previa aportación de la siguiente documentación.

2.1.1. Exención prevista en el apartado e):

- 1. Solicitud normalizada.*
- 2. Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
- 3. Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
- 4. Ficha Técnica o Tarjeta de características Técnicas del vehículo.*
- 5. Fotocopia cotejada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente, en grado igual o superior al 33%, o en su caso Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o Resolución del Ministerio competente reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, o fotocopia cotejada de la Tarjeta Acreditativa de Grado de Discapacidad expedida por Organismo o Autoridad competente.*
- 6. Declaración jurada con expresión de que el vehículo se destina a uso personal del titular o para su transporte y que no goza de la misma exención por otros vehículos de su propiedad.*

2.1.2. Exención prevista en el apartado g):

- 1. Solicitud normalizada.*
- 2. Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
- 3. Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
- 4. Fotocopia cotejada de la Cartilla de Inspección Agrícola.*

2.2.- Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

2.3.- Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de esta ordenanza, de no solicitarse la exención, habría de tener lugar la presentación-ingreso de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

2.4.- En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

4.3.- Se modifica el apartado 3 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

3.1.- Tendrán una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto los vehículos declarados históricos por la respectiva Comunidad Autónoma, siempre que figuren así incluidos en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

3.2.- La Jefatura Provincial de Tráfico dará traslado al Ayuntamiento de cuantos permisos de circulación se concedan por este tipo de vehículos.

3.3.- Para disfrute de esta bonificación, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión, adjuntando la siguiente documentación:

1. *Solicitud normalizada.*
2. *Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
3. *Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del Reglamento de Vehículos Históricos aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.*
4. *Fotocopia cotejada de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo.*

4.4.- Se modifica el apartado 4.4 del artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

4.4. *Para solicitar la bonificación los titulares de los vehículos deberán aportar la siguiente documentación:*

1. *Solicitud normalizada.*
2. *En caso de alta nueva del vehículo, autoliquidación abonada del impuesto.*
3. *Fotocopia del NIF del titular del vehículo.*
4. *Fotocopia cotejada del Permiso de Circulación del vehículo.*
5. *Fotocopia cotejada de la Tarjeta o Certificado de características Técnicas del vehículo.*

4.5.- Se modifica el punto a) del apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

a) *Las furgonetas, furgones, autocaravanas, vehículos vivienda, tributarán como turismo, de acuerdo a su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:*

1. *Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de mas de nueve personas incluido el conductor, tributará como autobús.*
2. *Como camiones, si el vehículo está autorizado para transportar mas de 525 Kg. de carga útil.*

4.6.- Se modifica el punto e) del apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

d) *Se entenderá por vehículo mixto adaptable el automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9, incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.*

A los efectos de la aplicación de las cuotas señaladas en este artículo, estos vehículos tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, en los casos en que, dada su capacidad potencial de asientos, el número de los efectivamente instalados, descontada en todo caso la plaza del conductor, excediese de la mitad de dicha capacidad. Esta información aparece reflejada en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.

Cuando, en un vehículo, existan anclajes para un asiento desmontable, este se contabilizará a la hora de determinar el número de plazas de asiento (Reglamento (UE) Nº 678/2011 de la Comisión, de 14 de julio de 2011).

En caso, contrario, tributarán como camiones. Todo ello sin perjuicio de que el sujeto pasivo pueda aportar las pruebas que estime pertinentes a fin de probar su uso predominante, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

4.7.- Se modifica el epígrafe f) del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

f) Los vehículos todo terreno y derivados del turismo, tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, independientemente de que la ficha técnica diga vehículo mixto o furgón sin especificar.

4.8.- Se añade el epígrafe h) al artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

h) Los cuatriciclos tendrán la consideración de:

- 1. Ciclomotores; siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg. y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/h, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm³ para los motores de explosión o igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.*
- 2. Motocicletas siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea igual o inferior a 400Kg. o 550Kg., si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior o igual a 15 Kw. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.*

Si el cuatriciclo, no se ajusta a las características técnicas enunciadas, se asimilará y tributará como los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

4.9.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

5.1.- Se modifica el cuadro de costes de referencia general por tipo de edificación contenido en el epígrafe A, Obras en las que sí se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN			COSTE EJECUCIÓN MATERIAL (€/M ² CONSTRUIDO)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	611,03 €
		Adosadas o pareadas	577,54 €
		De protección oficial	516,64 €
	Colectivas	De promoción privada	601,90 €
		De protección oficial	551,15 €
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	494,31 €
		No vivideras en sótano y bajo cubierta	386,72 €
OFICINAS	Formando parte de un edificio		463,86 €
	En edificio aislado, naves, ...		513,59 €
INDUSTRIAL	En edificios industriales		463,86 €
	En naves industriales		363,37 €
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		416,15 €
	Grandes centros comerciales		657,72 €
GARAJE	En Planta Baja		256,80 €
	En Planta Semisótano ó 1 ^{er} sótano		309,58 €
	En resto de plantas de sótano		416,15 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	82,22 €
		Piscinas	494,31 €
		Servicios	552,16 €
		Con graderíos	223,30 €
		Con graderíos cubiertos	386,72 €
	Cubiertas	Polideportivos	882,04 €
		Piscinas	937,86 €
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines...		673,96 €
	Teatros		1.038,35 €
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial		726,74 €
	En edificio exento		1.138,83 €
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos, ...		726,74 €
	Universidades, Centros de Investigación, Museos, ...		1.289,05 €
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios, ...		673,96 €
	Centros de Salud, Ambulatorios, ...		774,45 €
	Hospitales, Laboratorios,...		1.347,92 €
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos, ...		989,63 €
	Hostales, Pensiones,...		673,96 €
	Restaurantes		872,90 €
	Cafeterías		726,74 €

5.2.- Se modifica el cuadro de unidades de obra contenido en el epígrafe B, Obras en las que no se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 4 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
CUARTO DE ASEO			
Cuarto de Aseo Completo (3 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).	Ud	1.247,04	
Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombros).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
CUARTO DE BAÑO			
Cuarto de Baño Completo (4 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).	Ud	1.447,43	
Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombros).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
COCINA			
Cocina Completa con Fregadero y Muebles, con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombros).	Ud	1.447,43	
Cambio de Fregadero y Muebles (con Desescombros).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombros).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
HABITACIÓN VIVIENDA-HABITACIÓN LOCAL			
Cambio o Modificación de Solados (con Desescombros).	€/m ²	48,06	6 m ²
Pintado y Enyesado de Tabiques.	€/m ²	23,62	25 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombros).	€/m ²	87,61	6 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones Eléctricas, Preinstalación de Aire Acondicionado, Calefacción, Etc.	Ud	75,54	
Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Unidad Instalada de Aparato de Aire Acondicionado-Bomba de Calor.	Ud	462,54	
Unidad Instalada de Caldera de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria	Ud	1.803,66	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
Instalación Completa con Caldera y Radiadores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria	Ud	6.985,69	
GARAJE- SÓTANO			
Cambio o Modificación de Solados (con Desescombro).	€/m²	48,06	6 m²
Pintado y Enyesado de Tabiques.	€/m²	23,62	25 m²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m²	87,61	6 m²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Eléctricas, Fontanería).	Ud	75,54	
Cambio o Modificación de Instalaciones de Saneamiento, Arquetas, Sumideros, Etc.	Ud	108,87	
Cambio o Modificación de Puertas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Cambio o Modificación de Puerta de Entrada al Garaje.	Ud	330,38	
FACHADA VIVIENDA-FACHADA LOCAL			
Colocación de Piedra Ornamental, Mármol, Granito.	€/m²	45,75	10 m²
Pintado y Enfoscado de Fachada.	€/m²	31,10	25 m²
Cambio o Modificación de Ventanas, Rejas, Cierres, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Cambio o Modificación de Puerta de Entrada a la Vivienda o Local.	Ud	330,38	
Cambio o Modificación de Escaparates.	m	495,58	
PATIO			
Solado de Pavimento con Plaqueta de Gres.	€/m²	48,89	
Solado de Pavimento con Plaqueta de Hormigón Continuo, Hormigón Impreso, Etc.	€/m²	22,22	9 m²
Ajardinamiento, con o sin Goteo.	€/m²	30,34	
Mallazo Metálico o Reja con Muro o sin Muro.	m	22,66	
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, antihumedad, pintura, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m²	46,29	10 m²
Cerramiento de Patio con Elementos Desmontables.	€/m²	109,59	4 m²
CUBIERTAS, TEJADOS, AZOTAS Y TERRAZAS			
Cerramiento de Terraza con Elementos Desmontables.	€/m²	109,59	4 m²
Cerramiento de Terraza con Elementos Fijos.	€/m²	138,05	4 m²

5.3.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

6.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos

6.1.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe A) Parcelaciones, segregaciones o agrupaciones

Artículo 7

1.- Por cada finca urbana o inmueble que resulte de la aprobación de los expedientes de parcelación y segregación, o por cada una de las parcelas o inmuebles objeto de agrupación, se abonará la siguiente cantidad:

a) Parcelación o segregación y agrupación urbana.....111,65€

b) Segregación y agrupación de inmuebles.....111,65€

2.- Por la aprobación de los expedientes de parcelación o segregación y agrupación de fincas rústicas, se abonará la siguiente cantidad, con un máximo de 3.349,50€:

Parcelación o segregación y agrupación rústica..... 0,12/m²

6.2.- Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe B) Expropiación forzosa a favor de particulares

Artículo 8

1.- Por cada solicitud que se formule y tramite de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto tipo en € por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE COMPRENDIDA EN LA EXPROPIACIÓN	TIPO EN € CADA M² DE SUPERFICIE
Hasta 3000 m²	0,03654 €
Exceso de 3000 hasta 10.000 m²	0,02944 €
Exceso de 10.000 m² hasta 20.000 m²	0,02233 €
Exceso de 20.000 m² en adelante	0,01421 €

2. – En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificadas o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1'45.

3.- Se satisfará una cuota mínima de 400,93 € en el caso en que la que resulte de la liquidación practicada de acuerdo con los apartados anteriores sea inferior a la citada cuota.

6.3.- Se modifica el artículo 9 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe C) Demarcación de alineaciones y rasantes

Artículo 9

Por la prestación del servicio de demarcación de alineaciones o rasantes, previa concesión de la licencia oportuna, se satisfará por cada metro lineal de fachada o fracción:

TIPO DE VÍA	IMPORTE
En vías públicas de primera categoría	1,14086 €
En vías públicas de segunda categoría	1,07387 €
En vías públicas de tercera categoría	0,90538 €
En vías públicas de cuarta categoría	0,83839 €
En vías públicas de quinta categoría	0,70441 €

6.4.- Se modifica el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 10 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Las obras menores, pagarán de cuota el 0,52% del Presupuesto total de ejecución, con un mínimo de 22,33 €.

6.5.- Se modifican los puntos a) y b) del apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

a) Construcción con presupuesto inferior a 20.097,00€, se aplicará un 0,52% del presupuesto total, con un mínimo de 22,33€.

b) Construcción con presupuesto igual o superior a 20.097,00€, se aplicará un 1,00% del presupuesto total.

6.6.- Se modifica el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Se aplicará sobre el coste o el valor determinado de acuerdo con las reglas citadas, un tipo de gravamen del 1,00%, con un mínimo de 22,33€.

6.7.- Se modifica el artículo 11 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe E).- Relleno, Demolición, Vaciado o Desmonte de Terrenos y Solares.

Artículo 11

1.- Por la tramitación de licencias para obras de demolición total o parcial de edificaciones, con o sin fachada a la vía pública y de plantas completas de edificios o cubiertas, se liquidará por cada metro cúbico o fracción de la edificación a demoler, la cantidad de 0,3220946 €

2.- Por la tramitación de licencias para obras de relleno, vaciado o desmonte de solares y terrenos, se liquidará a razón de 0,1744684 € el metro cúbico o fracción.

6.8.- Se modifica el artículo 12 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe F).- Cerramiento de solares y terrenos.

Artículo 12º.

Por las licencias de cerramiento de solares y terrenos, con proyecto ajustado al modelo establecido por la Administración Municipal se liquidará a razón de 0,1409165 € por metro lineal o fracción.

6.9.- Se modifica el artículo 14 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe H) - Cambios de Uso

Artículo 14

Por la tramitación de cada licencia para cambio del uso originario de un inmueble a otro compatible y permitido por las Ordenanzas municipales y la normativa urbanística vigente:

CATEGORÍA VÍA	POR CADA M² O FRACCIÓN
1	37,54 €
2	35,03 €
3	22,58 €
4	20,84 €
5	19,10 €

6.10.- Se modifican los puntos señalados como a) y b) en el artículo 15 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

a) Actuaciones urbanísticas con presupuesto inferior o igual a 20.097,00€, se aplicará un 0,52% del presupuesto.

b) Actuaciones urbanísticas con presupuesto superior a 20.097,00€, se aplicará un 1,00% del presupuesto total.

6.11.- Se modifica el cuadro de costes de referencia general por tipo de edificación contenido en el epígrafe A, Obras en las que sí se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 10 de la Ordenanza, que queda como sigue:

COSTES DE REFERENCIA GENERAL POR TIPO DE EDIFICACIÓN			COSTE EJECUCIÓN MATERIAL (€/M² CONSTRUIDO)
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	611,03 €
		Adosadas o pareadas	577,54 €
		De protección oficial	516,64 €
	Colectivas	De promoción privada	601,90 €
		De protección oficial	551,15 €
	Dependencias	Vivideras en sótano y bajo cubierta	494,31 €
		No vivideras en sótano y bajo cubierta	386,72 €
OFICINAS	Formando parte de un edificio		463,86 €
	En edificio aislado, naves, ...		513,59 €
INDUSTRIAL	En edificios industriales		463,86 €
	En naves industriales		363,37 €
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		416,15 €
	Grandes centros comerciales		657,72 €
GARAJE	En Planta Baja		256,80 €
	En Planta Semisótano ó 1 ^{er} sótano		309,58 €
	En resto de plantas de sótano		416,15 €
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	82,22 €
		Piscinas	494,31 €
		Servicios	552,16 €
		Con graderíos	223,30 €
		Con graderíos cubiertos	386,72 €
	Cubiertas	Polideportivos	882,04 €
		Piscinas	937,86 €
ESPECTÁCULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines...		673,96 €
	Teatros		1.038,35 €
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial		726,74 €
	En edificio exento		1.138,83 €
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos, ...		726,74 €
	Universidades, Centros de Investigación, Museos, ...		1.289,05 €
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios, ...		673,96 €
	Centros de Salud, Ambulatorios, ...		774,45 €
	Hospitales, Laboratorios,...		1.347,92 €
	Hoteles, Balnearios, Residencia de ancianos, ...		989,63 €
HOSTELERÍA	Hostales, Pensiones,...		673,96 €
	Restaurantes		872,90 €
	Cafeterías		726,74 €

6.12.- Se modifica el cuadro de unidades de obra contenido en el epígrafe B, Obras en las que no se exija para la posible concesión de licencia la aportación de proyecto visado por colegio oficial, del anexo citado en el artículo 10 de la Ordenanza, que queda como sigue:

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
CUARTO DE ASEO			
Cuarto de Aseo Completo (3 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).	Ud	1.247,04	
Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombro).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombro).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
CUARTO DE BAÑO			
Cuarto de Baño Completo (4 Aparatos Sanitarios) con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).	Ud	1.447,43	
Cambio de Aparato/s Sanitario/s (con Desescombro).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombro).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
COCINA			
Cocina Completa con Fregadero y Muebles, con Ayudas e Instalaciones Completas (con Desescombro).	Ud	1.447,43	
Cambio de Fregadero y Muebles (con Desescombro).	Ud	361,86	
Cambio o Modificación de Alicatados o Solados, o ambos a la vez (con Desescombro).	€/m ²	48,06	1 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	87,61	3 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Electricidad, Fontanería, Calefacción, etc.).	Ud	127,07	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	
Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
HABITACIÓN VIVIENDA-HABITACIÓN LOCAL			
Cambio o Modificación de Solados (con Desescombro).	€/m ²	48,06	6 m ²
Pintado y Enyesado de Tabiques.	€/m ²	23,62	25 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	87,61	6 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones Eléctricas, Preinstalación de Aire Acondicionado, Calefacción, Etc.	Ud	75,54	
Cambio o Modificación de Puertas, Ventanas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Unidad Instalada de Aparato de Aire Acondicionado-Bomba de Calor.	Ud	462,54	
Unidad Instalada de Caldera de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria	Ud	1.803,66	
Unidad Instalada de Radiador de Calefacción	Ud	85,63	

UNIDADES DE OBRA	UNIDADES	PRECIO UNIDAD	UNIDADES MÍNIMAS A PRESUPUESTAR
Instalación Completa con Caldera y Radiadores de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria	Ud	6.985,69	
GARAJE- SÓTANO			
Cambio o Modificación de Solados (con Desescombro).	€/m ²	48,06	6 m ²
Pintado y Enyesado de Tabiques.	€/m ²	23,62	25 m ²
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, pladur, antihumedad, pintura, escayola, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	87,61	6 m ²
Cambio o Modificación de Instalaciones (Eléctricas, Fontanería).	Ud	75,54	
Cambio o Modificación de Instalaciones de Saneamiento, Arquetas, Sumideros, Etc.	Ud	108,87	
Cambio o Modificación de Puertas, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Cambio o Modificación de Puerta de Entrada al Garaje.	Ud	330,38	
FACHADA VIVIENDA-FACHADA LOCAL			
Colocación de Piedra Ornamental, Mármol, Granito.	€/m ²	45,75	10 m ²
Pintado y Enfoscado de Fachada.	€/m ²	31,10	25 m ²
Cambio o Modificación de Ventanas, Rejas, Cierres, Carpintería de Aluminio, Madera, Etc.	Ud	233,45	
Cambio o Modificación de Puerta de Entrada a la Vivienda o Local.	Ud	330,38	
Cambio o Modificación de Escaparates.	m	495,58	
PATIO			
Solado de Pavimento con Plaqueta de Gres.	€/m ²	48,89	
Solado de Pavimento con Plaqueta de Hormigón Continuo, Hormigón Impreso, Etc.	€/m ²	22,22	9 m ²
Ajardinamiento, con o sin Goteo.	€/m ²	30,34	
Mallazo Metálico o Reja con Muro o sin Muro.	m	22,66	
Modificación, Construcción y Derribo de Tabiques, obras de ladrillo con mortero, yeso o cemento (incluye albañilería, antihumedad, pintura, etc. e Instalaciones con Desescombro).	€/m ²	46,29	10 m ²
Cerramiento de Patio con Elementos Desmontables.	€/m ²	109,59	4 m ²
CUBIERTAS, TEJADOS, AZOTEAS Y TERRAZAS			
Cerramiento de Terraza con Elementos Desmontables.	€/m ²	109,59	4 m ²
Cerramiento de Terraza con Elementos Fijos.	€/m ²	138,05	4 m ²

6.13.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:
La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

7.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios y Realización de la actividad de Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

7.1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

8.2. Cuantificación

Por cada intervención administrativa en la actividad se satisfará la cuota que se indica a continuación:

8.2.1. COMUNICACIÓN PREVIA DE LA ACTIVIDAD

Se satisfará la cuota que resulte de la siguiente tarifa, en función de la superficie afectada por la actividad:

SUPERFICIE DE LA ACTIVIDAD	IMPORTE
Hasta 50 m ²	418,99 €
Exceso 50 a 100 m ² . Por cada m ² .	6,28 €
Exceso 100 m ² . Por cada m ² .	3,15 €

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad comunicada previamente, la cuota a abonar se determinará en función de la nueva superficie afectada de acuerdo con las tarifas reseñadas en este punto. En este caso, si la superficie afectada es inferior a 50 m², se aplicará una tarifa de 8,38 €/m², abonándose en todo caso una cuota mínima de 209,50 €.

8.2.2. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

8.2.2.1.: Se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie afectada por la actividad, de la potencia eléctrica nominal a autorizar para el mismo expresada en kilovatios, de la potencia térmica expresada en Mcal/h., de la capacidad de los depósitos de combustible expresada en m³, y de los nodos en las redes de telecomunicaciones, según los siguientes cuadros:

CUADRO 1. Superficie de la actividad	
Superficie (m ²)	Importe
Hasta 50 m ²	523,74 €
Exceso 50 a 100 m ² . Por cada m ² .	12,57 €
Exceso 100 m ² a 500 m ² . Por cada m ² .	10,47 €
Exceso 500 m ² a 2.000 m ² . Por cada m ² .	6,28 €
Exceso 2.000 m ² . Por cada m ² .	4,19 €

CUADRO 2. Potencia eléctrica	
Potencia eléctrica	Importe
Hasta 6 kw	209,50 €
Exceso 6 kw a 10 kw. Por cada kw.	26,19 €
Exceso 10 kw a 25 kw. Por cada kw.	15,71 €
Exceso 25 kw a 100 kw. Por cada kw.	12,57 €
Exceso 100 kw a 250 kw. Por cada kw.	10,47 €
Exceso 250 kw a 750 kw. Por cada kw.	6,28 €
Exceso 750 kw. Por cada kw.	3,15 €

CUADRO 3. Depósitos de combustible	
Capacidad del depósito (m ³)	Importe
Hasta 1 (m ³)	62,85 €
Exceso 1 (m ³) a 5 (m ³). Por cada m ³ .	125,70 €
Exceso 5 (m ³). Por cada m ³ .	62,85 €

CUADRO 4. Potencia térmica	
Potencia Térmica	Importe
Hasta 100 Mcal/h	64,94 €
Exceso 100 Mcal/h a 500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	3,15 €
Exceso 500 Mcal/h a 3.500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	1,57 €
Exceso 3.500 Mcal/h. Por cada Mcal/h.	1,05 €

CUADRO 5. Transmisión de datos en redes de telecomunicaciones	
Nodos	Importe
Nodo final (hasta 125 viviendas)	68,09 €
Nodo secundario (hasta 2.000 viviendas)	1.097,76 €
Nodo primario (más de 2.000 viviendas)	9.322,57 €

Cuando la potencia cuya autorización se solicita esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia: 1 CV=0,736 Kw.

8.2.2.2.: A las cantidades obtenidas de la aplicación de las tarifas señaladas, se les aplicarán los coeficientes que a continuación se indican para las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COEFICIENTE MULTIPLICADOR	COEFICIENTE ACTIVIDAD
Actividades financieras: bancos, cajas, Oficinas de seguros, Compraventa de oro, etc.	3,4	A
Actividades de telecomunicaciones: nodos, antenas, etc.	6	B
Actividades de pública concurrencia incluidas en catálogo CAM	1,5	C
Bares especiales. Locutorios.	2,3	D
Garajes asociados a viviendas o similar	1	F
Garajes de rotación	2,6	G
Piscinas comunitarias asociadas a uso residencial	1	F
Actividades sometidas a procedimientos ambientales establecidos por la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid	3,7	H
Cajeros automáticos	5	I
Otros	1	F

Cuando se amplíe, disminuya o modifique la actividad sujeta a autorización municipal previa o declaración responsable, la cuota a abonar se determinará, con arreglo a las tarifas reseñadas, en función de los elementos incluidos en los cuadros anteriores. Cuando la superficie vinculada a la modificación es inferior a 50 m², la tarifa aplicable será para el elemento superficie de 10,47 €/m², sin perjuicio de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas reseñadas, abonándose, en cualquier caso, una cuota mínima de 261,87€.

La instalación de centros comerciales tributará por la superficie total afecta a su actividad, sin perjuicio de la liquidación posterior de las tasas por la instalación de actividades que en ellos se desarrollen.

7.2.- Se modifica el apartado 5 del artículo 8 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

8.5.- Los establecimientos regulados por la Ley 7/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid deberán proveerse de un cartel identificativo, que será expedido por el Ayuntamiento, previo pago de 67,55 €.

7.3.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

8.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos

8.1.- Se modifica el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

1. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2. El pago se efectuará mediante dinero de curso legal en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, bien mediante cheque, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente. Todo ello en los términos establecidos en los artículos 91 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla.

8.2.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe A) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

1. – Por la obtención de copias, por fotocopia:	
Tamaño DIN A-4	0,08 €
Tamaño DIN A-4 color	0,48 €
Tamaño DIN A-3	0,18 €
Tamaño DIN A-3, en color	1,23 €
2. – Por la obtención de copias en la fotocopidora-monedero, por fotocopia:	
Tamaño DIN A-4	0,05 €
3. – Por la obtención de copias del Departamento de Urbanismo:	
3.1.-En soporte papel:	
Copia tamaño DIN A-0	16,36 €
Ploteado tamaño DIN A-0	20,16 €
Copia tamaño DIN A-1	11,90 €
Ploteado tamaño DIN A-1	14,69 €
Copia tamaño DIN A-2	9,04 €
Ploteado tamaño DIN A-2	10,94 €
Copia tamaño DIN A-3	2,96 €
Ploteado tamaño DIN A-3	7,15 €
3.2.-En soporte digital:	
CD ROM para consulta, por cada hoja	11,95 €
CD ROM con Plan General Ordenación Urbana Completo	599,11 €
4.- Por la obtención de copias del Departamento de Contratación:	
CD ROM conteniendo pliegos de condiciones	7,15 €
5. – Por la obtención de copias del Departamento de Servicios Generales:	
CD ROM conteniendo proyecto	58,34 €

8.3.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe B) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE B).- Concesión y renovación de tarjetas de armas para utilización de carabinas de arma no rayada y de un sólo tiro: 14,80 €.

8.4.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe C) del artículo 7 de la Ordenanza, del que se suprimen las tasas relacionadas con el Registro de Licitadores, que queda redactado como sigue:

TIPO COMPULSA	IMPORTE
Por cada acto de bastanteo:	14,82 €
Por la compulsa de cada documento:	1,22 €
Por compulsa a parados, estudiantes y jubilados:	Gratis

8.5.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe D) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE D).-

1. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso público:

a) Para su funcionamiento durante cada periodo estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m² o fracción	36,01 €	26,41 €	19,20 €	14,40 €	14,40 €

- b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m² o fracción	48,87 €	35,84 €	26,07 €	19,55 €	19,55 €

2. Por cada autorización o licencia que otorgue el Ayuntamiento para la implantación de terrazas de veladores, mesas y sillas, sombrillas, setos, jardineras u otros elementos análogos, en suelo de titularidad privada, y acceso privado:

- a) Para su funcionamiento durante cada período estacional, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m² o fracción	18,01 €	13,21 €	9,60 €	7,21 €	7,21 €

- b) Para su funcionamiento durante un año completo, en función de la categoría vial y de la ocupación producida:

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Por m² o fracción	24,44 €	17,92 €	13,03 €	9,77 €	9,77 €

3. Por el resto de autorizaciones y licencias que otorgue el Ayuntamiento, incluidas entre otras, pasos de vehículos, aprovechamientos publicitarios, acometidas de alcantarillado, ocupación del suelo, subsuelo, vuelo de la vía pública,: 7,41 €.

8.6.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe F) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE F).-

1.- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de Placa señalizadora de Paso de Vehículos o Carruajes a través de aceras o calzadas: 15,53€

2.- Por la expedición de documento administrativo para la obtención de las Placas necesarias para señalar la zona de la vía pública reservada para Carga y Descarga:

Con colocación	389,61 €
Sin colocación	233,15 €

8.7.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe G) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE G).- Informes y Certificados:

Acreditación o justificante de pago de recibo o liquidación tributaria o no tributaria	1,27 €
Informe Literal de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (Expedido por Delegación de otra Administración)	3,76 €
Informe Literal y Gráfico de Titularidad Catastral de Bienes Inmuebles (Expedido por Delegación de otra Administración)	7,41 €
Informe Urbanístico	22,33 €
Certificado Urbanístico	33,55 €
Certificado de empadronamiento	8,63 €
Certificado no Urbanístico excepto empadronamiento	18,27 €
Certificados e informes que el Ayuntamiento deba emitir en su condición de empleador con respecto a sus empleados públicos	0,00 €
Resto de Informes o Certificaciones de Documentos y Acuerdos Municipales	7,41 €

8.8.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe H) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE H).- Derechos de Examen:

1.- *En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Parla para acceder a la condición de personal funcionario de carrera o laboral, los derechos de examen serán los siguientes:*

Grupo o Escala A1	33,70 €
Grupo o Escala A2	25,83 €
Grupo o Escala B	13,45 €
Grupo o Escala C1	8,98 €
Grupo o Escala C2	6,75 €

2.- *Las personas que participen en procesos de funcionarización o promoción interna, abonarán los siguientes derechos de examen:*

Grupo o Escala A1	7,87 €
Grupo o Escala A2	5,63 €
Grupo o Escala B	3,40 €
Grupo o Escala C1	3,40 €
Grupo o Escala C2	3,40 €

8.9.- Se modifican de las cuotas contenidas en el epígrafe I) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE I)

1.- *Censado, Inscripción o Renovación de los Animales domésticos incluyendo su vigilancia y control de las condiciones de tenencia y circulación: 11,98 €.*

2.- *Por otorgamiento de la Licencia Administrativa para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos: 23,95 €.*

8.10.- Se modifican las cuotas contenidas en el epígrafe K) del artículo 7 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

EPÍGRAFE K)

Por la expedición de Licencia de Venta de Bebidas Alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos: 390,78 €.

8.11.- Se suprime el epígrafe L) del artículo 7 de la Ordenanza.

8.12.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:
La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

9.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Utilización y Prestación de Servicios del Cementerio Municipal.

9.1.- Se modifica el punto 1 del artículo 7 que queda redactado como sigue:

Artículo 7

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, las cuotas exigibles en virtud de lo establecido en esta Ordenanza se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

EPÍGRAFE 1º OCUPACIÓN DE NICHOS, SEPULTURAS Y COLUMBARIOS.

A) NICHOS:

a) Ocupación de un nicho por diez años contados desde adquisición	620,80 €
b) Ocupación de un nicho por cincuenta años desde adquisición	2.270,55 €

B) SEPULTURAS:

a) Ocupación por 10 años, para cuatro cuerpos	1.438,50 €
b) Ocupación por 50 años, para cuatro cuerpos	3.867,37 €
c) Ocupación por 10 años, para cinco cuerpos	1.703,91 €
d) Ocupación por 50 años, para cinco cuerpos	4.467,09 €

C) COLUMBARIOS:

Ocupación por 25 años	272,11 €
-----------------------	----------

EPÍGRAFE 2º- INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, MOVIMIENTO DE LÁPIDAS, REDUCCIÓN DE RESTOS Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS.

A) POR INHUMACIONES Y POR EXHUMACIONES

En sepulturas	145,27 €
En nichos	89,83 €
En columbarios	55,45 €

B) MOVIMIENTO DE LAPIDAS

En sepulturas y nichos	116,24 €
En columbario	58,09 €

C) POR REDUCCIÓN DE RESTOS

Reducción de restos	145,27 €
---------------------	----------

D) TRASLADOS

De cadáveres o restos, dentro del cementerio Municipal	67,33 €
a) Caja tamaño 1	225,81 €
b) Caja tamaño 2	217,94 €
c) Caja tamaño 3	211,36 €
d) Caja tamaño 4	204,77 €

EPÍGRAFE 3º-CAPILLA ARDIENTE, SALA VELATORIO Y DEPÓSITOS

Por el depósito de un cadáver por cada día o fracción en cámara depósito	96,40 €
Por utilización de sala velatorio en tanatorio	376,42 €
Por capilla ardiente en sala velatorio	33,00 €
Utilización de capilla para actos religiosos	52,88 €

EPÍGRAFE 4º-OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REFORMAS

Colocación de lápidas de piedra berroqueña, mármoles o cualquier otro material:	
a) En sepultura	145,27 €
b) En nicho	110,97 €
c) En columbarios	55,45 €
Revestido interior:	
a) De sepulturas	169,07 €
b) De nichos	92,46 €
c) Columbarios	92,46 €
Colocación en sepultura de cámaras o bovedillas entre cuerpos	89,78 €
Grabación de urna	7,93 €
Inscripción de lápida y apliques	165,13 €

EPÍGRAFE 5º-INCINERACIONES

Incineración de restos	173,06 €
Incineración de cadáveres	376,42 €
Urnas para cenizas	39,58 €
Funda para cenizas	13,21 €

EPÍGRAFE 6º-GESTIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Por los trámites de gestión y documentación	59,50 €
---	---------

9.2.- Se modifica el artículo 10 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 10º.- Exenciones. Sepelios asistenciales.

Estarán exentos del pago de los derechos y tasas por conducción de cadáveres, en los términos previstos por la normativa de policía sanitaria y mortuoria de la Comunidad de Madrid, respecto de las inhumaciones y exhumaciones de los/as ciudadanos/as empadronados/as en el municipio, en aquellos casos en que, previo informe de los/as técnicos de la Concejalía de Bienestar Social, quede acreditado que carecen de recursos económicos con los que atender los gastos de inhumación, desconociendo la existencia de familiar, tercero, allegado o entidad aseguradora que pudiese hacer frente al enterramiento y de aquellos cuya inhumación venga ordenada por la Autoridad Judicial.

En estos supuestos el servicio consistirá en:

- Traslado del cadáver desde el lugar de fallecimiento hasta la cámara de depósito del cementerio municipal.

- Cumplimentación ante el Registro Civil de los trámites necesarios conforme a la normativa vigente, para poder proceder a la identificación y posterior inhumación del cadáver.

- Incineración y ocupación de columbario por periodo de dos años.

La calificación de la inhumación como asistencial en el Decreto correspondiente, es incompatible con la contratación de otros servicios adicionales por parte de terceros, ya que dicha circunstancia daría lugar a conocer la existencia de recursos para hacer frente al coste de la inhumación, lo que permitiría al Ayuntamiento reclamar los gastos de enterramiento.

Si se tuviere conocimiento de la pertenencia del/la difunto/a a alguna Comunidad Religiosa con la que el Estado Español hubiese firmado acuerdo de cooperación que pudiese dar lugar a la observancia de prácticas diferentes a las señaladas en el expositivo anterior, se intentará la localización de dicha Entidad (Comisión islámica, Comunidades israelitas, Comunidades evangélicas) a fin de que procedan a llevar a cabo las medidas oportunas, sin que el importe de los medios económicos que el Ayuntamiento destine a la inhumación puedan ser superiores al coste que se establece para las inhumaciones descritas en el párrafo segundo.

Para la asunción de gastos ocasionados por servicios más allá de los señalados en el apartado anterior, el Ayuntamiento, deberá autorizar previa y expresamente a la empresa concesionaria de la gestión de los SERVICIOS FUNERARIOS.

9.3.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

10.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida de Vehículos en la vía pública.

10.1.- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) *Por la retirada y traslado de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de análogas características:*

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1. Por acudir a realizar el servicio, sin llegar a retirar el vehículo:	34,49 €
2. Por acudir, enganchar y subir la plataforma:	39,11 €
3. Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:	50,60 €

b) *Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas, camiones, remolques, semirremolques, autocares, tractores, maquinaria agrícola, grúas retroexcavadoras, maquinaria de obra y demás vehículos de características análogas, en función del peso máximo autorizado:*

DESCRIPCIÓN	HASTA 2.500 KG.	DE 2.501 A 5.000 KG.	DE 5.001 A 20.000 KG.	MÁS DE 20.000 KG.
1. Por acudir a realizar el servicio, sin llegar a retirar el vehículo:	34,49 €	34,49 €	316,14 €	316,14 €
2. Por acudir, enganchar y subir la plataforma:	39,11 €	56,32 €	442,59 €	505,78 €
3. Por acudir, enganchar, subir a la plataforma y trasladar al depósito:	88,50 €	237,93 €	885,12 €	1.073,66 €

10.2.- Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

1. *La anterior tarifa se completará con la cuota correspondiente al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.*

3. *La cuantía de la referida cuota por día o fracción será la siguiente:*

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Motocicleta, velocípedo o triciclo:	17,27 €
Motocarro y demás vehículos de características análogas:	16,70 €
Automóviles de turismo y camionetas furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 Kg:	26,15 €
Camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kg:	29,25 €

10.3.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

11.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Transporte Urbano.

11.1.- Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 2 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2.5. 1.- *Personas con discapacidad y su acompañante, en el caso de que fuera necesario para el apoyo, cuya unidad familiar no supere los niveles de renta determinados de acuerdo con los criterios abajo indicados. Se consideran como tales a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, aquellas personas que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento Gratis.*

2.- El sistema para calcular la renta anual se realizará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad familiar por todos los conceptos de ingreso en los doce meses inmediatamente anteriores al que se realiza la solicitud o la renovación de la tarjeta especial de transporte, de acuerdo con el siguiente sistema:

a) Se suman todos los ingresos económicos anuales de los miembros de la unidad familiar (salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros).

b) Se deducen los gastos anuales por alquiler/hipoteca de vivienda.

c) Si existen otros gastos de carácter especial (no se contemplará manutención, mantenimiento de vivienda,... y otros gastos corrientes), se deducirán en su cuantía anual hasta el límite máximo del 10% del IPREM vigente.

d). La renta anual obtenida se divide por 12, lo que nos da la renta mensual.

e) El nivel de renta así obtenido, y teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, no debe superar los siguientes límites:

1-2 MIEMBROS	3 MIEMBROS	4 MIEMBROS	5 MIEMBROS	6 O MÁS MIEMBROS
1.074,50 €	1.289,40 €	1.547,28 €	1.856,74 €	2.228,08 €

Esta reducción se aplicará al acompañante de la persona con discapacidad, siempre que éste cumpla los siguientes requisitos:

- Persona con discapacidad, menor de 16 años.

- Siendo Mayor de 16 años, con certificado positivo de movilidad reducida.

11.2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

12.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local

12.1- Se modifica el punto a) del apartado 2 del artículo 10 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

a) Con carácter general.

1. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con vallas en obras de construcción, derribo o reforma de fincas, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción:	10,01 €
2. Por cada m ² o fracción de ocupación de vía pública con andamios o entramado metálico, ya sean volados o apoyados en el suelo, hasta 3 metros de altura, al mes o fracción:	10,01 €
3. Por cada m ² o fracción de cada tramo de 3 metros o fracción de exceso de altura sobre los 3 metros iniciales de cualquiera de las ocupaciones previstas en los puntos 1 y 2 anteriores, al mes o fracción:	3,35 €

12.2.- Se modifican los cuadros de tarifas contenidos en el apartado 5 del artículo 11 de la Ordenanza, cuyo primer párrafo pasa a encuadrarse en un nuevo punto 1 y que quedan redactados como sigue:

5.1. La tarifa se establece en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:
Por cada entrada de vehículos se abonará al año:

1.1. Solares vallados, Locales y otros Establecimientos	CATEGORÍA CALLES	
	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
1.1.1. Solares vallados, locales y otros establecimientos hasta 3 metros lineales. En caso de corresponder a empresas ubicadas en algún Polígono Industrial, la superficie mínima computable será hasta 7 metros lineales.	298,27 €	270,93 €
1.1.2. De 3 metros en adelante, o 7 metros para las empresas ubicadas en el Polígono Industrial, por cada metro lineal o fracción, cuando el aprovechamiento se realice durante un período de 12 horas diarias o fracción, la cuota a pagar se reducirá al 50 por 100.	99,46 €	90,76 €
1.2. Garajes Colectivos:	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
1.2.1. Garajes colectivos, Hasta 4 metros lineales.	424,33 €	385,68 €
1.2.2. De 4 metros en adelante, Por cada m. lineal o fracción.	106,06 €	96,36 €
1.2.3. Por cada plaza, satisfarán además.	11,15 €	9,95 €
El máximo de la cuantía a satisfacer en garajes colectivos será de:	2.240,71 €	1.493,82 €

1.3. En viviendas o Edificios de Particulares:	CATEGORÍA CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
1.3.1. En viviendas o edificios de particulares, siempre que sean individuales y no exista ánimo de lucro, por cada metro lineal o fracción	18,65 €	14,93 €	12,41 €	8,64 €	4,97 €

12.3.- Se modifica el apartado 2 del artículo 12 de la Ordenanza, cuyo primer párrafo queda redactado como sigue:

2. El citado aprovechamiento se ajustará a las siguientes tarifas

2.1. Por reserva permanente de calzada para carga y descarga, se abonará al año:	CATEGORÍA CALLES	
	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
2.1.2. Hasta 5 metros lineales:	259,10 €	203,16 €
2.1.3. Por cada metro adicional o fracción:	51,80 €	47,09 €
2.2 Por reserva permanente de calzada por un período de 12 horas diarias o fracción, se abonará al año:	1ª y 2ª	3ª, 4ª y 5ª
2.2.1. Hasta 5 metros lineales.	129,57 €	117,84 €
2.2.2. Por cada metro adicional o fracción.	25,82 €	23,47 €

12.4.- Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

2. – Cuando las licencias se otorguen directamente la tarifa estará en función de la categoría vial y de los distintos tipos de aprovechamiento que a continuación se indican:

Grupo 1. Puestos Permanentes

1.1 Puestos permanentes de carácter no desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.1.1. Puestos de caramelos, frutos secos y otras menudencias, por m² o fracción al año.	31,06 €
1.1.2. Puestos destinados a la venta de periódicos revistas y demás publicaciones, por m² o fracción al año.	119,88 €
1.1.3. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m² o fracción al año.	168,64 €

1.2. Puestos permanentes de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por un período de tiempo anual o superior al año, cuando su instalación deba ser retirada a diario, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

1.2.1. Puestos de caramelos, frutos secos, menudencias, bisutería y artesanía, por m ² o fracción al año.	119,99 €
1.2.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción a año.	119,99 €

Grupo 2º. Puestos Temporales

2.1. Puestos temporales de carácter no desmontable.

Los que se autoricen por temporada cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización, estarán sujetos a las siguientes tarifas:

2.1.1. Quioscos y puestos de helados, bebidas y refrescos, por m ² o fracción y temporada.	59,92 €
2.1.2. Puestos destinados a la venta de artículos no especificados en las tarifas anteriores, por m ² o fracción al mes.	9,95 €

2.2. Puestos temporales de carácter desmontable.

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporada cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

2.2.1. Puestos destinados a la venta de artículos autorizados, por m ² o fracción al mes o fracción.	9,95 €
---	--------

Grupo 3º. Puestos en mercadillos

Los puestos que se autorice instalar en mercadillos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

3.1. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los miércoles	436,30 €
3.2. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale los domingos o festivos de apertura de establecimientos	254,64 €
3.3. Por cada puesto, al año o fracción, que se instale tanto los miércoles como los domingos o festivos de apertura de establecimientos	626,65 €

12.5.- Se modifican los apartados 3.1 y 3.2 del artículo 14 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

3.1. Terrazas de veladores con cerramiento estable. (Artículo 2.2. Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería)

CATEGORÍA DE LA CALLE	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	53,68 €	41,76 €	30,37 €	29,19 €	28,02 €

3.2 Terrazas de veladores. (Artículo 2.1 Ordenanza reguladora de las terrazas de veladores y quioscos de hostelería).

CATEGORÍA DE LA CALLE	1	2	3	4	5
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Anual	48,87 €	35,84 €	26,07 €	19,55 €	19,55 €
Tarifa por metro cuadrado o fracción Período Estacional	36,01 €	26,41 €	19,20 €	14,40 €	14,40 €

12.6.- Se modifica el artículo 15 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, el ejercicio de las citadas actividades quedará sujeto a las tarifas que se especifican en cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1º. Actividades recreativas que se realicen fuera de ferias o fiestas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques o dehesas municipales con actividades recreativas que se realicen fuera de fiestas se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. –Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses, por m² o fracción y día.	0,42 €
2. – Tómbolas comerciales, columpios, tiiovivos, pabellones para otras atracciones, por m² o fracción y día.	0,42 €
3. –Bailes, conciertos, representaciones y diversiones análogas, por cada 100 m² o fracción y día.	41,90 €

Grupo 2º. Verbenas, ferias, fiestas y otras actividades recreativas

Los aprovechamientos de la vía pública, recintos feriales, parques y jardines municipales que se realicen con motivo de verbenas, ferias y fiestas se sujetarán a las siguientes tarifas:

1.- ATRACCIONES:

Pista de Coches: m²	7,59 €
Aparatos de Vuelo: Nube, Badén, Uve, etc. m²	7,59 €
Aparatos Equilibrio: Rodeos, Troncos, Toros , etc. m²	16,76 €
Carrusel Grande: Twister, Saltamontes, Olla, etc. m²	8,54 €
Carrusel Mediano: Tornado, Cazuela, Volador, Zig-Zag, etc. m²	7,59 €
Carrusel Infantil: Babys, Scalextric, Rally, etc. m²	10,06 €
Aparato Infantil: Noria infantil, Barco Vikingo, etc. m²	14,62 €
Aparato de Rail: Dragón, Trenes, etc. m²	7,59 €
Aparato de Aire: Tobogán, Castillo, Globo, etc. m²	2,62 €
Aparato de Salto: Cama Elástica m²	3,15 €
Aparato de Salto: Pistas Americanas m²	8,17 €

2.- QUIOSCOS:

Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 100 m²	1.586,93 €
Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 150 m²	1.787,26 €
Quioscos-Bares con terraza y parcela de hasta 200 m²	2.291,36 €
Churrerías con terraza y parcela de hasta 50 m²	595,75 €
Churrerías con terraza y parcela de hasta 100 m²	982,01 €

3.- CASETAS Y REMOLQUES:

Sorteo:

Tómbolas, MI	26,19 €
Bingos, MI	41,90 €

Tiro:

Pelota, Dardos, Anillas, etc., MI	31,42 €
-----------------------------------	---------

Azar:

Grúas, MI	36,66 €
-----------	---------

Alimentación:

Helados, Algodones, Hamburgueserías, Gofres, Patatas Fritas, Patatas Asadas, Frutos Secos, Vino, Maíz, etc. MI	33,52 €
--	---------

4.- PUESTO DE VENTA:

Puestos varios: Artesanía, Bisutería, etc. MI	31,42 €
---	---------

5.- PUESTO AMBULANTE:

Puestos varios: Globos, etc.	94,27 €
------------------------------	---------

En cada una de las tarifas establecidas en este grupo se abonará como mínimo una cuota de 94,27 €.

12.7.- Se añade un punto 6 al artículo 15 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

6.- INSTALACIÓN DE CASETAS DESTINADAS A PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y ENTIDADES CIUDADANAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

Instalación de casetas destinadas a partidos políticos, sindicatos y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro	669,50 €
--	----------

12.8.- Se modifica el artículo 16 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe G. Ocupaciones del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de carga de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, grúas, otros elementos de construcción y demás elementos análogos.

Artículo 16

Salvo en los casos en que exista convenio o regulación especial, los citados aprovechamientos se ajustarán a las siguientes tarifas:

1) Cajas registradoras o de distribución, bocas de carga de combustible, columnas, postes, farolas o cualquier otro elemento, cuya ocupación no exceda de medio m² o fracción, al mes : 4,97 €.

2) Los mismos elementos, cuando excedan de aquella, hasta 2 metros cuadrados de superficie, al mes: 19,95 €.

3) Por cada arqueta, transformador o báscula cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m², al mes: 99,93 €.

4) Los mismos elementos cuando exceda de 20 m² de superficie ocupada, por cada m² o fracción de exceso, al mes: 10,01 €.

5) Por cada palomilla que vuele sobre la vía pública y que sirva de apoyo a hilos conductores de electricidad, al mes: 2,15 €.

6) Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con hilos, cables o tuberías, sin perjuicio de los derechos de licencia para su colocación, por cada metro lineal, al mes: 0,31 €.

7) Por ocupación del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con grúas, por cada metro cuadrado, al día: 0,31 €.

8) Cuando por ocupación de la vía pública sea necesario el corte al tráfico de la calle, se abonará por cada metro lineal: 1,12 €, (debiendo computarse todo el tramo afectado por la restricción de uso para vehículos o peatones).

12.9.- Se modifican los apartados 1, 2 y 3-a del artículo 17 de la Ordenanza, que quedan redactados como sigue:

1.- Construir o suprimir entradas de vehículos, cualquiera que sea su uso, por cada cuatro días o fracción, por m² o fracción: 3,66 €.

2. – Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada cuatro días o fracción, por cada m² o fracción: 3,66 €.

3.-a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas, o para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada cuatro días o fracción, por cada metro lineal o fracción: 3,66 €.

12.10.- Se modifica el artículo 18 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe I. Contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos inertes.

Artículo 18

Por la colocación e instalación de contenedores, sacos industriales o cualquier otro elemento de contención de residuos inertes en la vía pública, se satisfarán las siguientes cuotas:

Por cada m2 o fracción de la vía pública, por cada 3 días o fracción: 3,35 €, abonándose en cualquier caso, una cuota mínima de 3,35 €.

12.11.- Se modifica el artículo 19 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Epígrafe J. Cajeros Automáticos.

Artículo 19

Por cajeros automáticos instalados en la vía pública, se satisfará la cuota que se indica en función de la categoría vial, de acuerdo con la siguiente escala:

CATEGORÍA DE LA CALLE	1	2	3	4	5
Tarifa por cajero automático por año o fracción	701,09 €	654,27 €	421,83 €	389,35 €	356,87 €

12.12.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

13.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de los Servicios de Atención Domiciliaria

13.1.- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo 5

La cuota que corresponde abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará sobre la base de los rendimientos netos de todos los miembros de la unidad de convivencia, tal y como se define en el Capítulo XI del Reglamento municipal de la prestación de atención domiciliaria y teleasistencia del Ayuntamiento de Parla, con arreglo a las siguientes tarifas:

Prestación del servicio de atención domiciliaria (atención doméstica y personal):

RENTA PER CAPITA MENSUAL	APORTACIÓN USUARIO €/HORA	
	LABORABLES	FESTIVOS
Hasta 414,17€	0€	0€
Entre 414,18€ y 455,60€	2,20€	2,64€
Entre 455,61€ y 501,16€	4,40€	5,28€
Entre 501,17€ y 551,28€	6,60€	7,91€
Entre 551,29€ y 606,41€	8,80€	10,55€
Entre 606,42€ y 667,05€	11,00€	13,19€

Días Laborables: de lunes a sábados, desde las 7:00 hasta las 22:00 horas.

Días Festivos: domingos y festivos señalados en el calendario laboral vigente.

13.2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

14.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos en determinadas zonas del municipio

14.1.- Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Artículo. 5

1. A los efectos de esta exacción se establecen las siguientes tarifas:

- Por cada vehículo estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza: 20,30 €/mes.

- Por cada vehículo con autorización para residente estacionado en las zonas delimitadas a tal efecto en el artículo 2º de esta Ordenanza: 0 €/mes

14.2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

15.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios y Utilización de la Galería de Tiro Instalada en el Edificio Sede de la Policía Local.

15.1.- Se modifica el apartado 2 del artículo 5 de la Ordenanza, que queda redactado como sigue:

Por cada hora completa o fracción, de utilización de las instalaciones o realización de la actividad: 91,35€.

15.2.- Se modifica la disposición final de la Ordenanza, que queda redactada como sigue:

La presente Ordenanza, surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

16.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos

16.1.- Se aprueba la imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos con el siguiente texto.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO**Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Recogida Especial de Residuos de Establecimientos Comerciales, de Servicios, Oficinas, Mercadillos, Mercados Ambulantes, Enseres Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado TRLHL, y de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Parla, previa solicitud, del servicio de recogida especial de aquellos residuos contemplados en los artículos 32, 34, 35, 38 y 39 del Capítulo III, Título II, de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza Municipal de Recogida de Residuos, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de recogida especial de residuos objeto del hecho imponible constitutivo de esta tasa, con arreglo a lo establecido en el Capítulo III de la citada Ordenanza.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

Por la retirada de residuos comerciales no peligrosos, de mercados, oficinas y servicios (Recogida de Lunes a Sábado, turno de noche) -€/ cubo y año-	
Cubo de 800 litros	1.057,97
Cubo de 240 litros	317,39
Por la retirada de residuos generados de la venta ambulante de mercados ambulantes, mercadillos, o de fiestas populares (€/ cubo y día)	
Cubo de 800 litros	3,09
Cubo de 240 litros	0,93
Por la retirada de residuos voluminosos: Muebles y enseres o aparatos eléctricos y electrónicos (Por acudir a realizar el servicio) (€)	
Hasta 80 Kg	3,09
Hasta 160 kg	6,18
Hasta 240 Kg	9,27
Por la retirada de cajas procedente de los mercados, establecimientos de alimentación (fruterías,...) (Por la retirada diaria de Lunes a Sábado, turno de día – mañana o tarde- a petición del establecimiento) (€/año)	
Hasta 20 cajas/turno	967,57
Hasta 40 cajas/turno	967,82
Hasta 60 cajas/turno	968,08

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

7.1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, con carácter previo a la prestación del servicio, en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Parla. Para que el servicio sea realizado, deberá estar íntegramente abonada la cuota.

7.2. El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los casos de solicitudes de altas y bajas del servicio, desde el momento en que se presente la solicitud normalizada ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

7.3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe íntegro correspondiente, previo informe del departamento correspondiente.

7.4. En caso de desistimiento o renuncia, siempre y cuando no se haya iniciado la prestación del servicio, se procederá a la devolución del 50% de la tasa ingresada, previa solicitud del interesado.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

17.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles e inscripciones en el registro municipal de parejas o uniones de hecho

17.1.- Se aprueba la imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles e inscripciones en el registro municipal de parejas o uniones de hecho con el siguiente texto.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Celebración de Matrimonios Civiles e Inscripciones en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a). La utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios civiles, que hayan de autorizarse por el Sr. Alcalde-Presidente o autoridad en quien delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/1986, de 29 de agosto, de modificación de determinados artículos del Reglamento del Registro Civil.

b). La solicitud de inscripción de alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

La obligación de contribuir nace por la presentación de solicitud bien para la celebración del matrimonio, bien para la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho, ante este Ayuntamiento.

2.- No se incluyen en esta tasa ni la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil o a la inscripción en el Registro Municipal Parejas o Uniones de Hecho, ni la expedición posterior del Libro de Familia o del Certificado de Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

III.- SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) Las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios materiales y personales para la celebración del matrimonio.

b) Las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

c) Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa y nace el momento de contribuir en el momento en que se presente ante la Administración Municipal la solicitud normalizada de celebración de matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

Los peticionarios del servicio acompañarán junto con la solicitud, el justificante del ingreso del importe de la tasa que figura en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria de la presente tasa se exigirá conforme al siguiente cuadro de tarifas:

1. Matrimonio civil

	TARIFA REDUCIDA	TARIFA NORMAL
Por la celebración de matrimonios civiles.	50,00€	80,00€

Para ser beneficiario de la tarifa reducida, deberá acreditarse por cualquiera de los contrayentes la condición de estar empadronado en el municipio de Parla con una antigüedad mínima de un año.

2. Inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho

Por el alta, baja o anotación marginal en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho	40,00€
---	--------

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. De acuerdo con el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuota de esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada, y con carácter previo a la celebración del matrimonio o a la inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho.

2. Si con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada para la ceremonia o inscripción, los solicitantes desistieren o renunciasen de la celebración o inscripción, y siempre y cuando se haya presentado por escrito ante el Servicio de Atención al Ciudadano, con una antelación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración o inscripción, se procederá a la devolución del 50% de la tasa previa solicitud de la misma.

3. Si por causas no imputables a los sujetos pasivos, el servicio no se prestase, procederá a la devolución del importe íntegro de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previa solicitud.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No se exigirá la tasa a que se refiere el artículo 5 en aquellos supuestos en que la solicitud normalizada para la celebración del matrimonio civil o de inscripción en el Registro Municipal de Parejas o Uniones de Hecho se haya presentado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

18.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal

18.1.- Se aprueba la imposición y regulación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal con el siguiente texto.

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado TRLHL, este Ayuntamiento establece la Tasa por el derecho a la utilización de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienen a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en la Ordenanza de Protección Ambiental del Ayuntamiento de Parla vigente.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que, con motivo del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa Municipal, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la realización de barbacoas en el Parque de la Dehesa Boyal de este municipio.

IV.- DEVENGO

Artículo 4

Se devenga la tasa desde el momento en que se solicite la reserva del derecho al uso de las barbacoas instaladas en el Parque de la Dehesa Boyal ante el departamento competente.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La tasa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro

DÍAS DE UTILIZACIÓN	CUOTA TRIBUTARIA POR BARBACOA Y DÍA
Todos los días de la semana	40,00€

Esta cuota se reducirá en un 50% para los solicitantes que acrediten su empadronamiento en el municipio de Parla, con una antigüedad mínima de un año.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

1. La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la presentación de solicitud normalizada junto con fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE, y en su caso, volante de empadronamiento, con carácter previo a la solicitud de reserva del derecho objeto de esta tasa. Para tramitar la reserva deberá estar íntegramente abonada la cuota.

2. Cuando por causas imputables a la administración, no pueda hacerse efectivo el derecho reservado por el sujeto pasivo, procederá la devolución del importe de la tasa. En este supuesto, será preceptivo informe previo del técnico del departamento competente y la solicitud por el sujeto pasivo.

VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y supletoriamente por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Parla, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(03/41.607/13)

